

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

UAPA



ESCUELA DE POST-GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS

**APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VALVERDE, PERÍODO 2018-2019**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS

POR:

MIGUELINA DARINELDA CRESPO DÍAZ

KATIUSCA MENDOZA

ASESOR:

JOSÉ DE LOS SANTOS HICIANO, M.A.

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

REPÚBLICA DOMINICANA

AGOSTO 2020

ÍNDICE GENERAL

	Pag.	
RESUMEN	I	
ABSTRACT	II	
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN		
1.1 Planteamiento del Problema	2	
1.2 Formulación del Problema.....	3	
1.3 Objetivo General.....	4	
1.4 Justificación	4	
1.5 Descripción del contexto	5	
1.6 Delimitación	6	
1.7 Limitaciones	7	
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		10
2.1 Antecedentes del tema de Investigación	11	
2.2 Bases Teóricas que sustentan la Investigación	13	
2.2.1 El Criterio de Oportunidad mecanismo de interrupción de la acción pública	13	
2.2.2 La acción penal en el proceso penal dominicano	13	
2.2.3 Concepto de acción	15	
2.2.4 Características de la acción penal en el proceso acusatorio	16	
2.2.5 Quienes están legitimados para actuar en justicia	17	
2.2.6 Tipos de acción	18	
2.3 La acción penal pública y acción penal privada	19	
2.3.1 La acción penal pública	19	
2.3.2 La acción Privada	20	
2.3.3 Extinción de la acción penal	22	
2.5 Las salidas alternas	24	
2.5.1 Diferentes tipos de salidas alternas al proceso penal	24	
2.5.1.1 La conciliación	25	
2.5.1.2 La Mediación	26	
2.5.1.3 La suspensión condicional del procedimiento	27	
2.5.1.4 El procedimiento penal abreviado	28	
2.6 Aspectos generales del criterio de oportunidad	29	
2.6.1 El principio de oportunidad manifestación del principio de intervención mínima	31	
2.6.2 El criterio de oportunidad en el Código Procesal Penal Vigente	32	
2.6.3 Relevancia del principio de oportunidad en el Proceso penal	33	
2.6.4 Características generales del Principio de Oportunidad	35	
2.6.5 Naturaleza jurídica de Principio de oportunidad	36	
2.6.6 Política criminal y concepto de justicia restaurativa	37	
2.7 Concepto de justicia restaurativa	38	
2.8 Condiciones legales para la procedencia del Criterio de Oportunidad	39	
2.8.1 Casos en los que se puede aplicar un criterio de oportunidad	39	
2.8.2 Exigencias legales expresadas en el Código Procesal Penal para aplicar un criterio de oportunidad	40	
2.8.3 Supuestos de poca relevancia, de mínima culpabilidad	41	
2.8.4 Supuesto del sufrimiento del imputado	42	
2.8.5 Carencia de importancia de la pena respecto a otro proceso	42	
2.8.7 Procedimiento en la aplicación del criterio de oportunidad	44	
2.9 Momentos procesales para optar por la aplicación de los criterios de oportunidad	45	

2.10 Ventajas al aplicar un criterio de oportunidad	45
2.11 Efectos de la ejecución del criterio de oportunidad	46
2.12 La Determinación de la cuantía de la pena para el Criterio de Oportunidad.....	48
2.12.1 La Determinación en abstracto y la Determinación en concreto.....	48
Delitos menos graves y el criterio de oportunidad	52
2.14 La Determinación jurisdiccional del Criterio de Oportunidad	53
2.15 Ámbito de aplicación del criterio de oportunidad	53
2.15.1 Fundamentos del criterio de oportunidad	54
2.15.2 Relación y diferencia del criterio de oportunidad con otras salidas alterna	56
2.15.3 Criterio de oportunidad y Penal abreviado	56
2.15.4 Criterio de oportunidad y suspensión condicional	58
2.15.5 Criterio de oportunidad y conciliación	60
2.16 Actores Procesales en la aplicación del criterio de oportunidad	61
2.16.1 Rol del Ministerio Público en el Criterio de oportunidad: caso Mao.....	61
2.16.2 Rol del Juez de la Instrucción: Control Judicial en la aplicación del criterio de oportunidad.....	63
2.16.3 Intervención de la Víctima u ofendido	64
2.16.4 Análisis de la jurisprudencia en materia del principio de oportunidad en el Derecho Penal	65
2.16.5 Importancia del bien jurídico protegido en el criterio de oportunidad	66
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	68
3.1. Enfoque, Diseño y Tipo de Investigación.	69
3.2 Técnicas e Instrumentos	70
3.3 Población y muestra.....	70
3.4 Validez y Confiabilidad.....	72
3.5 Procedimiento para Recolección de Datos	72
3.6 Procedimiento para Análisis de Datos.....	73
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	74
4.1 Presentación de los resultados.	75
4.2.1 Discusión de resultados	91
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	104
BIBLIOGRAFÍA	106
ANEXOS Y APÉNDICES	110

COMPENDIO

La presente investigación buscó determinar los criterios que determinan la aplicación del Criterio de Oportunidad en el Distrito Judicial de Valverde. El principio de oportunidad, tiene como fin sustituir el mecanismo de la prisión por otros métodos alternativos menos violentos. Es decir, que no necesariamente todos los casos tienen que ser sometidos a un proceso penal, sino que existen alternativas que pueden ser aplicados a los mismos. La correcta aplicación o no del criterio de oportunidad traería consecuencias importantes para los actores procesales, primero porque se perdería tiempo innecesario, que se podría invertir en casos más graves, lo propio se puede decir de los recursos económicos, resulta que se podrían emplear en investigaciones de casos muy graves que ameritan traslados y por consiguiente un elevado costo para poder ser investigados y descubierto. Este tema fue seleccionado porque el conocimiento de juicio, además de representar un problema para la justicia, también es un problema que afecta al Estado y la sociedad en su conjunto porque mantener en prisión y procesos activos a personas que no representan peligro para los demás y que cumplen con las exigencias del código procesal penal dominicano para la aplicación del principio de oportunidad, es una carga económica para el sistema de justicia, ya que se incurre en gastos innecesarios y un daño a la persona procesada. Esta investigación tiene un diseño no experimental, bajo un enfoque cuantitativo. Dicha investigación es de tipo descriptiva, documental y de campo. En este estudio, el método empleado es el inductivo. En la misma fue aplicada una encuesta a través de un cuestionario para de esta manera recolectar los datos de la población que abarcó este estudio, donde de 150 abogados penalistas registrados en la seccional del Colegio de Abogados de la Provincia Valverde, se obtuvo una muestra de 59 abogados, entre ellos abogados en ejercicios privados, fiscales, y defensores públicos. Por lo que, en las conclusiones aportadas conforme a los resultados obtenidos, se determinó que el Ministerio Público del Distrito Judicial de Valverde, a la hora de tomar en cuenta la aplicación de un criterio de oportunidad, lo hace tomando en cuenta las exigencias establecidas en el artículo 34 del Código Procesal Penal, toda vez que esta figura solo puede ser aplicada en los casos en lo que la pena imponible no exceda los tres años de prisión.

CONCLUSIONES

Esta investigación aborda lo concerniente a la Aplicación del Criterio de Oportunidad en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el cual presenta interesantes resultados, los cuales fueron descrito tanto en la parte teórica como en la parte del trabajo de campo realizado. En esta parte se tocará lo concerniente a los resultados obtenidos y relacionados con cada uno de los objetivos propuestos, partiendo desde el objetivo general, así como desarrollando cada uno de los objetivos específicos.

El Criterio de oportunidad es considerada como una de las figuras muy bien justificadas dentro del ordenamiento penal dominicano debido a que en los últimos años en el país los conflictos por diferencia de intereses han aumentado y se visualiza como ideal resolverlos de acuerdo a lo contemplado por la ley.

Según Inoa (2012) sostiene que:

El Principio de Oportunidad tiene precisamente como fin sustituir el mecanismo de la prisión por otros métodos alternativos menos violentos. De esta forma, en base al Principio de Mínima Intervención, afianza la legitimidad de la intervención estatal sólo en aquellos casos en los cuales se han agotado todas las demás posibilidades de resolución de conflictos no violentas (p. 3).

De la lectura de la cita anterior se expresa que la aplicación del criterio de oportunidad por parte del Ministerio Público, no radica en una obligación que le exija aplicarlos en todos los casos que se le presenten de manera imperativa, aún y cuando se encuentre en los casos que prevea la ley.

El Criterio de Oportunidad una facultad reservada al Ministerio Público, el cual en virtud del Artículo 34 (modificado por el artículo 5 de la ley 10-15) puede mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o de algunos de los imputados, o limitarse a una o algunas de las calificaciones jurídicas posibles.

En el ámbito internacional, existen varios países, cuyos sistemas penales incluyen una gran variedad de programas de justicia, denominados restaurativos, dentro de ellos el criterio de oportunidad, la mediación víctima-ofensor, la conciliación, los círculos de sentencia, paneles de justicia juvenil, conferencias restaurativas, etc. En este sentido, las Naciones Unidas (ONU) se ha manifestado con relación a este importante tema. Precisamente, en el instrumento internacional Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, se expresa que “los Estados introducirán medidas no

privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente”.

La posición de la ONU es que los argumentos a favor de las sanciones no privativas de libertad fomentan la reinserción de la persona en la comunidad para su ulterior rehabilitación; segundo, suelen resultar menos costosas económicamente que las penas de prisión, y, por último, al disminuir la población carcelaria, disminuyen el hacinamiento en las prisiones, facilitando su administración, así como un tratamiento correccional adecuado.

Y es en este punto precisamente donde entra el tema de la justicia restaurativa, como una nueva forma de considerar la justicia penal y la política criminal estatal, concentrándose en la reparación del daño causado a las personas y en las relaciones sociales más que en castigar a los infractores de las leyes penales.

En términos prácticos, sin embargo, en la República Dominicana sólo se ha logrado aplicarse la justicia restaurativa como una alternativa real al procedimiento tradicional en contadas jurisdicciones, no como un programa establecido. Ha sido evidente que, en este sentido, en el país se ha utilizado los medios conciliatorios previstos en la legislación interna para resolver los delitos, especialmente los de menor cuantía. Sin embargo, aún estamos lejos de aplicar el postulado fundamental de la misma, el cual expresa que la justicia necesita proveer la mayor subsanación del daño posible a los fines de restaurar la paz social.

En base a los resultados obtenidos en la presente investigación se concluye de la siguiente manera:

En relación al primer objetivo específico: **Describir la ocurrencia que tiene el criterio de oportunidad para ser aplicado en el Distrito Judicial de Valverde, según el tipo de infracción perseguida y judicializada con mayor frecuencia.**

Respecto a los resultados obtenidos en la encuesta realizada, se ha podido observar que ha sido poca la ocurrencia en el Ministerio Público del Distrito Judicial de Valverde aplicar un criterio de oportunidad en los casos de delitos de robo, homicidio doloso, culposos,

narco tráfico, violencia intrafamiliar. En este sentido, se ha verificado que solo en los casos de abuso de confianza es donde con mayor frecuencia el Ministerio Público prefiere hacerlo.

El Criterio de Oportunidad una facultad reservada al Ministerio Público, el cual en virtud del Artículo 34 (modificado por el artículo 5 de la ley 10-15) puede mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o de algunos de los imputados, o limitarse a una o algunas de las calificaciones jurídicas posibles, observando las siguientes consideraciones:

1) Se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público. Se considera que el interés público está gravemente comprometido cuando:

- a) El máximo de la pena imponible sea superior a tres años de privación de libertad;
- b) Cuando lo haya cometido un funcionario público, en el ejercicio del cargo o en ocasión de éste; y
- c) Cuando ponga en peligro la integridad de la familia o de la salud pública.

2) El imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave, que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de una infracción culposa, haya sufrido un daño moral de difícil superación;

3) La pena que corresponde por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta, a la que corresponde por los restantes hechos o calificaciones pendientes, o a la que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.

De la lectura de los artículos citados, se desprende que los casos que, de mayor ocurrencia en el Distrito Judicial de Valverde, no cumplen del todo los requisitos para aplicar el criterio de oportunidad.

Se debe advertir la víctima, así como el imputado, en caso de considerarlo pueden objetar la decisión del Ministerio Público respecto de la decisión sobre la aplicación o no de un criterio de oportunidad, para esto tienen un plazo de tres días, tal como lo dispone el artículo 35 del Código Procesal Penal, recurriendo ante el juez, quien apoderado del caso mediante instancia motivada convocará a las partes a una audiencia, para decidir sobre el tema.

La aplicación de programas formales de justicia restaurativa puede operar como mecanismos para que los procesos de mediación se adelanten por fuera del proceso penal. De manera que con dichos programas se pueda fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes, alentando, cuando proceda, el recurso a la mediación, la solución de conflictos, la conciliación y otras medidas de justicia restaurativa en sustitución de las actuaciones judiciales y las sanciones privativas de libertad.

Segundo Objetivo específico. – Identificar los criterios utilizados por el ministerio público del Distrito Judicial de Valverde para determinar la procedencia o no del Criterio de Oportunidad.

En relación a la recolección de datos se determinó que, en la mayoría de casos al aplicar un criterio de oportunidad en el Distrito Judicial de Valverde, el Ministerio Público toma en cuenta que el hecho ocurrido no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público, tal como indica el artículo 34 del CPP.

Así mismo, una gran parte de los abogados son de la opinión de que el Ministerio Público al aplicar un criterio de oportunidad toma en cuenta que el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave, que torne desproporcionada la aplicación de una pena o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación; pero el 46% establece que pocas veces lo hace

Otro grupo de encuestados dice que el Ministerio Público aplica un criterio de oportunidad, cuando la pena a imponer por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta, a la que corresponde por los restantes hechos o calificaciones pendientes, o a la que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.

Se debe advertir que la víctima, así como el imputado, en caso de considerarlo pueden objetar la decisión del Ministerio Público respecto de la decisión sobre la aplicación o no de un criterio de oportunidad, para esto tienen un plazo de tres días, tal como lo dispone el artículo 35 del Código Procesal Penal, recurriendo ante el juez, quien apoderado del caso mediante instancia motivada convocará a las partes a una audiencia, para decidir sobre el tema. Se debe considerar además que, aunque un efecto de la aplicación del criterio de oportunidad es la extinción de la acción pública, no queda cerrada la vía de perseguir al infractor por medio de la acción privada, siempre que se ejerza dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de la notificación de la medida alternativa.

Por último, conforme al artículo 370 del Código Procesal Penal, en su acápite 6, establece que en los procedimientos para asuntos complejos, permite al ministerio público solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente en la investigación, brinda información esencial para evitar la criminalidad o que se perpetren otras infracciones, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información para probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal que se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita.

En el Sistema Penal Dominicano, existen establecidos formalmente los presupuestos necesarios para guiar programas de justicia restaurativas, ya que los medios alternativos para la solución de conflictos a los que alude el Código Procesal Penal, sirven como base legal, de conformarse programas formales de Justicia Restaurativa. La presencia de la Justicia Restaurativa, como se ha expresado es notoria en el artículo 2 del Código Procesal Penal al establecer solución del conflicto. A esto debe agregarse la importancia que han recobrado los derechos de la víctima, sobre todo con lo establecido en el 7 del mismo código al establecer la legalidad del proceso.

El indicado código incorpora, además, una lógica y mecanismos de resolución alternativa de conflictos, suspensión condicional del procedimiento y de la pena (Arts. 37, 40, 341 del CPP), con el objetivo de propiciar la interacción entre el ofensor, la víctima, la comunidad y el Estado en un marco de igualdad y respeto por los derechos humanos. Sin embargo, es lamentable la escasa implementación de ello en el país.

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, es evidente que estos métodos alternativos de resolución de conflictos, son de muy poca implementación en los tribunales, ya que solo basta realizar una comparación de la cantidad de casos que entran a los tribunales y la cantidad de métodos alternativos que se implementan.

Respecto al tercer objetivo específico: Determinar el análisis que hace el ministerio público al límite impuesto por la ley sobre la pena aplicable para determinar el criterio de oportunidad.

En este sentido, la mayoría de abogados encuestados entiende que no es posible aplicar un criterio de oportunidad a un caso que la pena supere el límite de 4 años establecido por el CPP en el art. 34. Así mismo sostuvieron que el ministerio público debe ceñirse a la literalidad de la ley en cuanto al límite de los 3 años con relación a la determinación de si el interés público está gravemente comprometido a partir del monto de la pena imponible. Mientras que el 35% restante respondió que el Ministerio Público no debe ceñirse.

Por último, la mayoría de los abogados entrevistados sostuvieron de forma afirmativa respecto a que la modificación de los cargos y el cambio de la calificación jurídica podrían ser técnicas útiles para ajustar los casos concretos a los límites de pena imponible exigidos por la ley al momento del ministerio público valorar la posibilidad de aplicar el criterio de oportunidad.

A pesar de que en los últimos años, ha sido evidente como en la República Dominicana, muchos sectores están de acuerdo en la utilización de los medios alternativos de resolución de controversias a raíz de la modificación del Código Procesal Penal, es evidente que en los diferentes Departamentos Judiciales aún es muy bajo el porcentaje de asuntos resueltos mediante la vía alterna a la judicial, en comparación con la gran cantidad de casos aún se resuelven por la vía judicial, lo que está provocando un cúmulo de procesos en los tribunales del país.

El Distrito Judicial de Valverde, no escapa de la realidad antes planteada, ya como en gran parte del país, ha aumentado la conflictividad en las relaciones humanas y todo parece indicar que la tendencia para resolver dichos conflictos ha sido la judicialización de las controversias. Ha sido evidente que la poca implementación de las salidas alternativas al

proceso penal, contribuye con el congestionamiento del sistema, debido a que el Estado es incapaz de dar una respuesta eficaz a todas las trasgresiones de normas penales mediante una sentencia conseguida con un juicio oral, público y contradictorio.

Todo parece indicar que en este Distrito Judicial, aun muchos actores judiciales tienen la percepción de que la solución a los problemas de conductas personales, es obligatoriamente un juicio penal, obviando que hoy día, la privación de libertad para muchos casos no es la no mejor forma de obtener la paz jurídica o solución del conflicto de acuerdo a la opinión más actualizada, la cual ha reconocido la aceptación de aquellas soluciones alternativas al juicio, las cuales hacen innecesaria la imposición de una pena o de la sentencia definitiva.

Tomando en cuenta el objetivo general: **Analizar los criterios que determinan la aplicación del Criterio de Oportunidad en el Distrito Judicial de Valverde.**

Se concluye que el Ministerio Público al aplicar un criterio de oportunidad, se rige por lo establecido en la Norma Procesal Penal vigente, la cual establece que esta figura procesal solo puede ser aplicada en aquellos casos en los que la pena imponible no exceda los tres años de prisión, afirmación esta que se ajusta más a la realidad de la política criminal del Ministerio Público del Distrito Judicial de Valverde, por tener una alta relevancia práctica por la gran cantidad de delitos que se procesan.

Un dato importante que refleja la investigación, es que, a pesar de la poca incidencia de la aplicación del criterio de oportunidad, esto se debe a que la mayoría de delitos no cumplen con los requisitos para aplicar esta medida de solución alterna. Sin embargo, existe una voluntad de aplicar una justicia alternativa, esto es, impedir que los asuntos menores lleguen a juicio y lograr que los tribunales se descongestionen y se dediquen a los delitos realmente graves como son los de delincuencia organizada y narcotráfico. Sólo aquellos casos que no se puedan resolver por ese medio. Significará un gran alivio a problemas como la aglomeración carcelaria, ya que, como es evidente la mayoría de los presos en este Distrito Judicial, están en la cárcel de manera preventiva por delitos menores que pueden resolverse con una medida alternativa. Se pretende que muy pocos asuntos lleguen a juicio y que a través de mecanismos alternativos se resuelvan rápidamente sin tener que ir a un proceso largo.

Como se ha establecido en el marco teórico de esta investigación y confrontándola con los resultados, aunque en la práctica no lo parezca, el Sistema Jurídico Dominicano tiene inserto en su normativa penal, instituciones propias del modelo de Justicia Restaurativa, a pesar de que la política criminal del Estado tienda al predominio de la justicia retributiva.

La justicia restaurativa, según se ha establecido, es una teoría de justicia que busca poner énfasis en la reparación del daño causado por una conducta delictiva, proponiendo que las partes pueden llegar a una solución dependiendo de la gravedad del delito.

La opción de legislar a favor de incorporar programas de Justicia Restaurativa en este especial conflicto, busca propiciar mayor responsabilidad de los afectados en la solución de sus propios conflictos por medio de la práctica del diálogo, favoreciendo la convivencia del grupo familiar, más allá de la ruptura de la pareja. Sin duda, un incentivo para adoptar la este tipo de solución a los conflictos es la capacidad de descongestionar la labor judicial, pero este es el aporte de menor importancia, considerando que los mecanismos colaborativos mejoran la calidad de las soluciones que ofrece la justicia por medio de la participación de sus protagonistas, o que según estudios sobre la materia, genera importantes niveles de satisfacción de los usuarios, además de un mayor compromiso y sustentabilidad en el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

Asimismo, estos mecanismos ofrecen mayores niveles de bienestar social por el fortalecimiento del acceso a la justicia. Lo anterior es aún más relevante en materia de familia, por la fragilidad e intimidad de las relaciones entre sus integrantes, que se ven expuestas y vulneradas mediante un proceso judicial. Para este tipo de controversias, la mediación como manifestación de la Justicia Restaurativa ofrece un espacio confidencial y especializado para acoger tanto desde lo emocional y lo concreto, la multiplicidad de conflictos que pueden presentarse entre sus subsistemas parentofilial, conyugal, fraternal, intergeneracional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balcárcel, J. R. (2014), *Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Paz, Primera Instancia y Tribunales de Sentencia*. Guatemala: Universidad Panamericana Guatemala.
- Benavides, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. Salamanca, España: (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca.
- Binder, A. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Binder, A. (2009). *Sentido del Principio de Oportunidad en el marco de la reforma de justicia penal de América Latina*. Santo Domingo: Escuela Nacional del Ministerio Público.
- Busto, J. (1982). *Bases críticas de un nuevo derecho penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castillo, C.; Peyerano, H. (1991). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, (2ª. Ed.). Santo Domingo: Editorial Capeloom.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2006). *Derecho Procesal Penal*. Santo Domingo.
- Gatgens, E. y Rodríguez, A. (2000). *El Principio de Oportunidad*. San José de Costa Rica: Editorial Juritexto.
- Gimeno, V. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gimeno, V. (1998). *Los Procedimientos Penales Simplificados*. Buenos Aires: Editorial Tecnos.
- Gonzalez, L. y Gonzalo, R. (2017). *Las salidas alternativas al proceso penal en América Latina. Una visión sobre su regulación normativa y propuestas de cambio. Sistemas Judiciales, una Perspectiva Integral sobre la administración de Justicia*. Año 16, No. 20. (pp. 99-124).

- Inoa, O. (2010). *El Principio de Oportunidad como manifestación del principio de Mínima Intervención, en el proceso penal acusatorio*. Santo Domingo: Escuela Nacional del Ministerio Público.
- Kent, J. (2010.). *Sustitutos de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Abeledo-Perrot.
- Landy, W. T. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad, frente a la impunidad del delito*. Colombia: (Tesis Grado). Universidad Laica Vicente Rocafructe de Guayaquil.
- Lujon C., Miglio M. y Epifanio J.A (2008). *El Principio de Oportunidad*. Universidad Nacional de la Pampa.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Buenos Aires.
- Marchisio, A. (2018) *Principio de Oportunidad, Ministerio Público y Política Criminal*. disponible en https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/notas_gerales_amarchisio.pdf y consultado en fecha 6 de Junio del 2020.
- Mojica Araque, C. y Vásquez Rivera, J. (2010). *Principio de Oportunidad, Reflexiones Juridico-políticas*. (1er. Ed.) Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Chionda, Lima.
- Ordoñez, J. (2007). *La discrecionalidad para acusar*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javerina. Facultad de Ciencias Jurídicas.
- Ortega Polanco, F. (2006). *Código Procesal Penal, por un Juez en ejercicio*. Tomo I. Santo Domingo, R.D.: Editora Corripio C por A.
- Ortega Polanco, F. (2007). *Código Procesal Penal, por un Juez en ejercicio*. Tomo II. Editora Corripio C por A. Santo Domingo, R.D.
- Peralta Aguilar, S. (2004). *Principio de Oportunidad, Aplicación en Costa Rica*. Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, S.A.

Romero, J. (2015). *Código Procesal Penal, modificado por Ley 10-15*. Santo Domingo, R.D.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Argentina: Editores del Puerto.

Romero, C.M. (2017). *Constitucionalidad y principio de oportunidad*. El Salvador. (Tesis Doctoral) Universidad del Salvador.

Stipel, J. y Marchisio, A. (2002). *Principio e Oportunidad y Salidas Alternativas al juicio oral en América Latina*. Argentina: Ediciones Adhoc.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do